

AG/RES. 2665 (XLI-O/11)

PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA Y
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL.

RECORDANDO la resolución AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), “La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas”, así como la exhortación a la ratificación de las convenciones internacionales sobre apatridia formulada en las resoluciones AG/RES. 1693 (XXIX-O/99), “La situación de los refugiados y repatriados en las Américas”; AG/RES. 1762 (XXX-O/00), “La situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas”; AG/RES. 1832 (XXXI-O/01) y AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), “La protección de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas”; AG/RES. 2511 (XXXIX-O/09), “Protección de los solicitantes de la condición de refugiado y de los refugiados en las Américas”; y en particular la resolución AG/RES. 2599 (XL-O/10), “Prevención y reducción de la apatridia y protección de las personas apátridas en las Américas”;

CONSIDERANDO que en la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, del 11 de noviembre de 2010, se acordó “exhortar a los países del continente americano a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas, que revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia, y que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos”;

CONVENCIDA de que la apatridia es un grave problema mundial que requiere de una cooperación internacional amplia y el desarrollo de programas en esta materia;

RECONOCIENDO la primordial responsabilidad de los Estados de prevenir y reducir la apatridia;

DESTACANDO la tradición de los países americanos de prevenir y reducir la apatridia a través del otorgamiento de la nacionalidad mediante la aplicación combinada de los principios del *ius soli* para los niños nacidos en sus territorios y del *ius sanguinis* para los nacidos en otro país;

RECONOCIENDO que algunos países de la región han introducido reformas legislativas o prácticas recientes para determinar el estatuto o brindar protección a personas apátridas;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que 13 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y 6 son Parte de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

SUBRAYANDO la importancia del derecho a la nacionalidad en el continente americano, reconocido en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la relevancia de promover la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

RESALTANDO la importancia del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, puesto que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales e interamericanos; y

DESTACANDO que el presente año se celebra el quincuagésimo aniversario de la adopción de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961; y expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por la colaboración técnica y financiera, y la labor realizada en el continente americano para apoyar a los Estados para prevenir y reducir la apatridia y extender su protección a las personas apátridas,

RESUELVE:

1. Destacar la importancia de los instrumentos universales para la protección de las personas apátridas y la prevención y reducción de la apatridia: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de apatridia o su adhesión a ellos, según sea el caso, y a que promuevan la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación, de conformidad con los mismos.

3. Exhortar a los Estados Miembros a que, sin perjuicio de la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales en materia de apatridia, consideren la aprobación de disposiciones legales internas para la prevención y reducción de la apatridia y protección de las personas apátridas.

4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de apatridia de los que son Parte, revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia y a fortalecer los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos.

5. Exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen el fortalecimiento y la consolidación de los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en materia de identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección internacional de las personas apátridas.

6. Reafirmar la importancia de la cooperación internacional en materia de oferta de servicios técnicos y de asesoramiento adecuados para la preparación y aplicación de legislación en materia de nacionalidad y protección efectiva a las personas apátridas.

7. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración técnica y financiera que pueda ser proporcionada por el ACNUR, considerando en especial que en el presente año se celebra el quincuagésimo aniversario de la adopción de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, destaque especialmente la temática de la apatridia en sus actividades de promoción y capacitación.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente

resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.